



Magistrado Ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR17-363
miércoles, 20 de diciembre de 2017

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

1. La señora Luz Dely Ospitia, solicitó vigilancia Judicial Administrativa al proceso de alimentos, en contra del señor Manuel Esteban Muñoz, radicado bajo el número 41396600594201200441, teniendo en cuenta que al citado señor, el Juzgado Primero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, le otorgó el beneficio de prisión domiciliaria, sin haber cumplido con lo pactado respecto de las cuotas alimentarias.
2. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, *“por medio del cual reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996”*, señaló en el artículo 3º que, la Vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados.
3. Que la solicitud que la señora Luz Dely Ospitia, requiere que el Consejo Seccional de la Judicatura, intervenga y ordene al Juzgado Primero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, suprimir el beneficio de la prisión domiciliaria al denunciado dentro del proceso referido, decisión que no puede ser debatida o modificada por esta Corporación, teniendo en cuenta que la vigilancia judicial apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos procesales, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, de tal manera que se restrinja el ejercicio de la función judicial, garantizando la autonomía e independencia de los jueces de la república.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa elevada por la señora Luz Dely Ospitia, contra el Doctor Orlando Fierro Perdomo, titular del Juzgado Primero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR la presente resolución a la señora Luz Dely Ospitia, y a manera de comunicación remítase copia de la misma, al Juzgado Primero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Sala dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo disponen los artículos 66, 67, 68 y 69 del C.P.A. C.A., con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTÍCULO 4º. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Vicepresidente

ERS/PCS